Expediente: **576/25**
Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL C/ ACOSTA ALEXIS FERNANDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **08/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23288847169 - GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL, -ACTOR
90000000000 - ACOSTA, ALEXIS FERNANDO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23288847169 - GULLEMI ELIO FRANCISCO, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 576/25

H106038412231

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

JUICIO: GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ ACOSTA ALEXIS FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°576/25.-

San Miguel de Tucumán, 07 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ ACOSTA ALEXIS FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora, Gulmol Emprendimientos S.R.L., deduce demanda ejecutiva en contra de Acosta Alexis Fernando, por la suma de $500.000 (PESOS: QUINIENTOS MIL), por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de un pagare sin protesto firmado por el demandado con su correspondiente mutuo.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 574 y ccdtes.

En cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

De la documentación acompañada surge la existencia de un título ejecutivo, comprendido en el art 567 inc 6 del CPCC, y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el art. 574 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitorios pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de presentación al cobro (10/12/2024), hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado, actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación.

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada. Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ACOSTA ALEXIS FERNANDO**, por la suma de **$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)**, con más los intereses compensatorios y punitorios pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) COSTAS a la demandada vencida, como se consideran.

3) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado apoderado de la parte actora, **ELIO FRANCISCO GULLEMI,** en la suma de **$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

4) COMUNICAR AL DEMANDADO que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutiva. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574,

segundo párrafo). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro N° **562209590318360** y C.B.U. N° **2850622350095903183605.** En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381- 4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

5) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCC.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

MLHL

Actuación firmada en fecha 07/04/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.